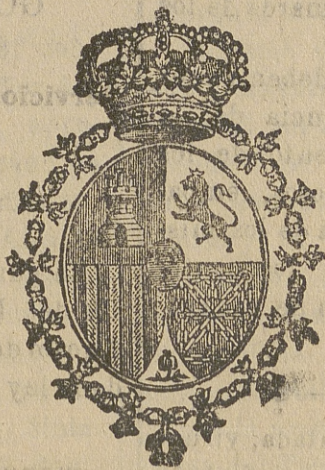


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
frimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Febrero de 1921).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para aclarar dudas suscitadas respecto á la interpretación de la Real orden de 3 de Octubre de 1879 acerca de su aplicación al Cuerpo de Correos, por referirse la misma á los funcionarios de Telégrafos exclusivamente:

Considerando que en aquella fecha no existía el Cuerpo de Correos como organismo separado y organizado, por lo cual no fué expresamente citado, pero que de ningún modo podía ser intención del legislador privar de determinados derechos al Cuerpo hermano que realiza servicios de índole tan similar y cuya prestación en los pueblos es generalmente y en las mismas casas y en idénticas condiciones realizado, dependiente de la misma Autoridad y dirigidos al mismo fin de facilitar las comunicaciones oficiales y particulares:

Considerando que para los fines de justicia establecidos en la citada Real orden cuya aplicación se discute son iguales las circunstancias que en uno y otro Cuerpo concurren.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se haga extensiva la Real orden de 3 de Octubre de 1879 al Cuerpo de Correos en cuanto no se oponga á disposiciones legales que con posterioridad se hubieran dictado.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1921.—Bugallal.

—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 1.º de Febrero de 1921)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD

Confeccion de listas de familias pobres para la asistencia médico farmacéutica gratuita durante el año económico de 1921 al 1922.

CIRCULAR NÚM. 772

Siendo esta la época en que los Ayuntamientos deben confeccionar las listas de familias pobres con derecho á la asistencia médica-farmacéutica gratuita durante el próximo año económico de

1921-22, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, he acordado que los Ayuntamientos de esta provincia confeccionen en la primera decena del próximo mes de Marzo, las listas á que se hace referencia, con sujeción á las bases que se citan á continuación.

1.º Ningún Ayuntamiento podrá incluir en las relaciones de familias pobres para la asistencia médico-farmacéutica gratuita, mayor número del que figure en los contratos de los respectivos facultativos, y en ningún caso más de 300 familias por cada una de las titulares que tenga el Municipio, de conformidad con lo que dispone el artículo 91 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Dichas listas se formarán con las familias pobres que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

a) Familias que no contribuyan directamente con cantidad alguna al Erario, ni sean incluidas en los repartos para cubrir los gastos provinciales ni municipales, no disfrutando de pensiones, cesantías ó jubilaciones.

b) Los que vivan de un jornal ó salario eventual.

c) Los que disfruten de un sueldo ó pensión menor que la de un bracero en la localidad respectiva, y cuenten con aquél solo recurso.

d) Los huérfanos pobres y expósitos que lacten y secrien por cuenta de la Beneficencia pública en los respectivos municipios.

e) Las fuerzas de la Guardia civil y sus familias. (R. O. de 23 de Noviembre de 1903).

3.º Que una vez confeccionadas las listas de que se hace mérito, se dé oportuno conocimiento de ellas á los facultativos municipales, y se expongan al público durante un plazo mínimo de ocho días, para que pueda reclamarse contra las inclusiones ó exclusiones de las mismas.

4.º Que en la última decena del mismo mes de Marzo, queden resueltas por los Ayuntamientos las reclamaciones que puedan presentarse por los facultativos ó por los interesados, y de no ser atendidas, se eleven á la Inspección de Sanidad de la provincia.

5.º Que por los señores Alcaldes se remita á este mismo Centro un ejemplar de las listas aprobadas por los Ayuntamientos respectivos.

Espera este Gobierno del celo de las Corporaciones municipales, que cumplirán fielmente las disposiciones de la presente Circular, pues de no hacerlo así, impondré las correcciones que señala el capítulo XVII de la Instrucción general de Sanidad.

Valladolid 15 de Febrero de 1921.

El Gobernador,

Zugel Zurita Vergara.

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 747.

Habiéndose presentado las epizootias á que se refiere la relacion que á continuacion se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaracion oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid 14 de Febrero de 1921.

El Gobernador Civil,

Angel Zurita Vergara.

Relacion que se cita

Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, glosopeda; término municipal infectado, Villavieja del Cerro; zona declarada infecta. Límites: todo el término municipal; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes; especie á que pertenecen los animales infectados, todas las especies domésticas de pezuña.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Tordesillas; sitio en que radican los animales enfermos, casa de su propietario, calle del Teatro; zona declarada infecta. Límites: los de la citada casa y corrales anejos; zona declarada sospechosa, no se hace declaracion por hallarse secuestrados los animales enfermos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, 67; dueño de los mismos, D. Damian Millán.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos,

empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado Villafuerte; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, se ignora; dueños de los mismos, los ganaderos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, zona infecta por variolizacion; término municipal infectado, Puente Duero; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta. Límites: Norte finca del señor Cañas, Sur poblado, Este pinar de Laguna, Oeste pinar de Simancas; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados, 116; dueño de los mismos, D. Alejandro Molina.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los variolizados, inoculacion de los mismos, sacrificio de los enfermos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Valladolid 14 de Febrero de 1921.—El Inspector provincial, Carlos Diez Blas.

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias.

CIRCULAR NÚM 747.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la aplicacion de la ley de Epizootias, se declara

ran oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relacion que á continuacion se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 14 de Febrero de 1921.—El Gobernador, Angel Zurita.

Relacion que se cita

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS.

Relacion de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con esta fecha se declare la extincion de las mismas por el Ilustrísimo señor Gobernador Civil.

Término municipal.	Nombre de la enfermedad.	Especies receptibles.	Fecha en que fué declarada oficialmente.
La Seca.	Glosopeda	Bovina, ovina, caprina y porcina	14 Julio 1920.
Cuenca de Campos.	"	"	6 Agosto 1920.
Megeces de Iscar.	"	"	"
Bobadilla del Campo.	"	"	12 Agosto 1920.
Curiel.	"	"	"
Piñel de arriba.	"	"	"
Roturas.	"	"	30 Agosto 1920.
Velascalvaro.	"	"	"
Fompedraza.	"	"	20 Octubre 1920.
Fuente el Sol.	Viruela	Ovina	5 Octubre 1920.
Villaviciencio de los Caballeros.	"	"	"
Gomeznarro.	"	"	20 Octubre 1920.
Olmedo (Calabazas).	"	"	12 Noviembre 1920.
Carpio.	"	"	18 Diciembre 1920.
Muriel de Zapardiel.	Peste porcina	Porcina	12 Noviembre 1920.

Valladolid 11 de Febrero de 1921.—El Inspector, Carlos Diez Blas.

Núm. 757.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente «Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Villamuriel, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 4 al 9 del actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la pre-

sente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Valladolid 11 de Febrero de 1921.—El Jefe de la Seccion, Isaac Aguado.

Relacion que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
		DE LAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
		Día	Mes	Año	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Miguel Perez Leon.	6	Febrero	1920	78	3'90	81'90
	TOTAL.				78	3'90	81'90

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 84.

Vega de Valdetrongo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Asociados de este lugar, durante el tercer trimestre del ejercicio 1920-21, formado por su Secretario, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la ley Municipal, el 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y caso 5.º del Reglamento de Secretarios de 23 de Agosto de 1916.

MES DE OCTUBRE.

Ordinaria del día 5, en 2.ª convocatoria.—Presidencia el señor Alcalde don Gregorio Cuervo García.

Se trató y acordó lo siguiente:

Enterarse de los «Boletines Oficiales» recibidos.

Aprobar el extracto de sesiones del segundo trimestre, acordando su publicacion en el «Boletín Oficial».

Que por el Concejal D. Gaudencio Alonso Salgado, y con carácter de Síndico habilitado se informen las cuentas municipales de los dos ejercicios últimos.

Se acordó requerir a los ex-Concejales del bienio anterior, recaudadores que fueron del impuesto de Consumos y Arbitrios extraordinarios, D. Ramón Cascajo, D. Sindulfo Sarmentero y don Victorio Primo, para que en el plazo de diez días ingresen en arcas municipales las ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta y siete céntimos, que tienen en su poder, procedentes de dichos impuestos, según resulta de la liquidacion practicada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se expedirá el consiguiente mandamiento de apremio.

Se acordó entregar al Agente ejecutivo los valores que existen pendientes de cobro de ejercicios anteriores.

Se acordó reclamar al ex-Alcalde D. Victorio Primo, los ochenta pliegos de papel de multas municipales que tiene en su poder y el sello de la Alcaldía que tampoco entregó.

Que el aprovechamiento de pastos de invernía dé comienzo mañana, señalándose para la granjería ocho pesetas por cabeza y dos cada una de menor, encargando al Secretario de esta

Corporacion de su cobranza y se levantó la sesion.

Día 12.—Ordinaria en 2.ª convocatoria.—Preside el señor Alcalde D. Gregorio Cuervo, aprobándose la anterior, enterándose de los «Boletines Oficiales», manifestando el señor Alcalde que D. Victorio Primo, le había entregado el papel de multas y sello reclamado en la anterior sesion, lo que tiene en su poder.

De conformidad con el dictamen emitido por el señor Regidor Síndico, en las cuentas municipales, se acordó fijar las mismas tal como resultan, esto es las de 1918 y trimestre de ampliacion, el Cargo asciende á 10.439 pesetas 41 céntimos y la Data á 9.317 pesetas 54 céntimos, resultando una existencia para el siguiente ejercicio dd 1.121 pesetas 87 céntimos, las del ejercicio de 1919-20 el Cargo asciende á 7.376 pesetas 84 céntimos y la Data 7.352 pesetas 50 céntimos, resultando una existencia para el siguiente ejercicio de 24 pesetas 34 céntimos, y que pasaran las citadas cuentas á la Junta municipal á los efectos del artículo 161 de la Ley, exponiéndose antes al público por quince días en la Secretaría, haciéndose saber al vecindario por los medios de costumbre y se levantó la sesion acto seguido.

Ordinarias de los días 17, 24 y 31.—No se celebró sesion por no reunirse mayoría para ello.

MES DE NOVIEMBRE.

Ordinarias de los días 7, 14 y 21.—No se celebraron por no concurrir mayoría de Capitulares.

Día 23, en 2.ª convocatoria.—Preside el Sr. Alcalde y concurren D. Wigberto Alonso y don Gaudencio Alonso, aprobándose la anterior y diligencias negativas, enterándose de la correspondencia y disposiciones contenidas en los «Boletines Oficiales» en particular del Real decreto de Instrucción de 29 de Octubre para llevar á efecto el Censo de la poblacion. Se acordó archivar los apéndices de Rústica Pecuaría y Urbana aprobados. Se acordó dar cumplimiento al art. 150 de la ley Municipal, en relación con el Real decreto de 28 de Diciembre de 1918, y que al efecto se proceda á formar el proyecto de presupuesto ordinario para 1921-1922, teniendo en cuenta el Real decreto de 18 de Septiembre último por el cual se suprime el

cupo de consumos y recargos, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 28.—No se reunió mayoría.

Día 30, en 2.ª convocatoria.—Preside el Sr. Alcalde D. Gregorio y concurren D. Wigberto Alonso y D. Gaudencio Alonso, aprobándose la sesión anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y «Boletines Oficiales» recibidos. Se acordó coleccionar la nueva edicion oficial de la ley del Timbre del Estado. Se enteraron del ingreso de 987'10 pesetas, hecho por el el Recaudador, por cuenta del Repartimiento general y cupo de consumos. Visto y examinado el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión para el ejercicio de 1921-1922 y estimándole conforme y arreglado á las necesidades vigentes, se acuerda fijarle al público por quince días segun ordena la ley Municipal y pasados, con diligencias que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se someta á la Junta de Asociados, y se levantó la sesión.

MES DE DICIEMBRE.

Ordinaria del día 5.—No se reunió mayoría.

Día 7, en 2.ª convocatoria.—Preside el Sr. Alcalde D. Gregorio Cuervo y asisten D. Wigberto Alonso y D. Gaudencio Alonso, aprobando la sesión anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos y del Real decreto convocando á elecciones generales para el día diez y nueve. Se acordó recaudar fondos para el Aguinaldo del Soldado en Africa, encabezando la lista este Municipio con diez pesetas que se librarán del capitulo 11 del presupuesto vigente y entregarla al Alguacil para que salga por el pueblo á hacer la peticion, dando cuenta de su resultado en la sesión próxima, con expresion de nombres de los que contribuyan á acto tan meritorio en favor del soldado, remitiendo la cantidad que se recaude al señor Alcalde de Mota del Marqués para que la haga llegar á la Junta de Damas encargada de su distribucion. Se dió cuenta de la Circular núm. 3.296, con Instrucciones para la confección del presupuesto para 1921-1922 á cuyas disposiciones ya se halla formado el proyecto respectivo y se levantó la sesión,

Ordinaria del día 12, en 2.ª

convocatoria.—Preside el señor Alcalde D. Gregorio Cuervo y asisten D. Wigberto Alonso y don Gaudencio Alonso, aprobándose la sesion anterior.

Se enteraron de la correspondencia y se acordó conste en acta en nombre de los Soldados que guarnecen la plaza de Africa, el agradecimiento á cuantos han contribuido á la suscripcion para el Aguinaldo y se consignent en la presente los nombres y cantidades que son los siguientes:

	Pesetas
<i>Donantes.</i>	
Teodosio Alonso Ríos..	1
Isaac Ramos García..	2
Penciano Ramos Gomez..	1
Florentino Alonso Salgado..	1
Miguel Alonso Salgado..	1
Eutimio Alonso Pelaez..	0'50
Sofronio Sarmentero Saldaña..	0'50
Luciano Alonso Pelaez..	0'50
Antonio Ramos Gomez..	2
Félix Sarmentero Rascon	0'25
Concepcion García Cantalapedra..	0'25
Celerino San José Torres	0'25
Jerónimo Ferrero Lobato	1
José Cuervo García..	0'30
Julio Cámara Delgado..	0'50
Jerónimo Cantalapedra..	0'50
Filadelfo Perez Rodriguez	0'25
Félix del Barrio Velasco..	0'25
Nicolás Torres Hernandez	0'25
Máximo García García..	0'50
Dimas Salgado Cano..	1'50
Isidoro Salgado Cano..	1
Pelayo San José Rodriguez..	0'25
Melquiades Cascajo Salgado..	0'50
Miguel García Cantalapedra..	1
Gregorio Cuervo García..	1
Florentino Martinez Ramos..	1
Suma..	20'30
Con lo del Ayuntamiento	10
Total..	30'30

De cuya cantidad se deducirán 0'45 pesetas por gastos de giro y certificado, remitiéndose el resto de 29'85 pesetas el día 12 al Sr. Gobernador civil, como interesaba en su Circular del día nueve, lo cual se comunicará al señor Alcalde de Mota del Marqués, como contestacion á su oficio del día dos que interesaba la suscripcion.

Se acuerda satisfacer el coste de las carpetas y encuadernacion del Padrón general de habitantes correspondiente al Censo de Poblacion de 31 de Diciembre

actual, aprobado que sea para su buena conservacion como interesa el Sr. Jefe de Estadística de la provincia, y se levantó la sesion seguidamente.

Ordinaria del día 19, en 2.ª convocatoria.—Preside el Sr. Alcalde D. Gregorio Cuervo y asisten don Wigberto Alonso y D. Gaudencio Alonso, aprobándose la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia recibida.

Se formó la lista de familias pobres para el año 1921, conforme determina el artículo 5.º del Reglamento del servicio benéfico-sanitario de 14 de Junio de 1891, con derecho á la asistencia gratuita de Medicina y Farmacia, comprensiva de treinta y tres familias.

Se acordó satisfacer al Sr. Alcalde los gastos de viaje á la Capital acompañado del Secretario, llamado por el Sr. Gobernador sobre asuntos de Beneficencia, recoger los documentos del Censo de Poblacion, hacer pagos y otro á satisfacer el contingente carcelario y se levantó la sesion.

Ordinaria del día 26.—No se celebró sesion.

Junta municipal.

Extraordinaria, en 2.ª convocatoria de 16 de Octubre.—Se dió cuenta de la renuncia presentada por el Médico titular D. Félix Sarmentero Rascon, aceptándola por unanimidad, nombrando inrinamente á D. Sofronio Sarmentero Saldaña, acordando se invite al Ayuntamiento de Gallegos de Hornija, para el día veinticuatro, al objeto de acordar anunciar la vacante y se levantó la sesion.

Sesión del día 24.—Se ractificó el nombramiento de Médico titular interino á favor de D. Sofronio Sarmentero, teniendo por conforme el acuerdo del 13 de Abril de 1919, sobre sueldo y residencia, en cuya forma se anunciará la vacante y se levantó la sesion.

Extraordinaria del día 28 de Octubre.—Preside el Sr. Alcalde don Gregorio Cuervo, y asisten don Wigberto Alonso, D. Gaudencio Alonso, D. Isaac Ramos, D. Teófilo García, D. Sixto Salgado, don Celerino San José y D. Valerio Cascajo. Enterados los concurrentes de la obligación que les impone el párrafo 2.º art. 161 de la ley Municipal, acordaron nombrar en Comisión á D. Isaac Ra-

mos y D. Celerino San José para examinar las cuentas de 1918 y ampliación y 1919-1920, emitiendo su dictamen y se levantó la sesion.

Extraordinaria del día 12 de Noviembre, en 2.ª convocatoria.—Preside el vocal D. Celerino San José y leído que fué el dictamen de la Comisión se acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes el referido dictamen sin alteración alguna, por hallarlo arreglado á Justicia y que para los efectos del art. 165 de la ley se remitan al Sr. Gobernador Civil los dos tomos de las cuentas antes referidas con el expediente de censura, y se levantó la sesion.

Extraordinaria del día 19 de Diciembre.—Preside el Sr. Alcalde, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto ordinario para el año económico de 1921-1922, votado por el Ayuntamiento en 30 de Noviembre y expuesto al público por quince días sin reclamación alguna, y encontrándolo en su totalidad conforme y ajustado á los servicios que vienen á cargo de la Corporación, acordó por unanimidad prestarle aprobación, quedando fijado definitivamente tanto los ingresos como los gastos en diez mil doscientas treinta y tres pesetas diez y seis céntimos, y que se comunique al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia á los efectos prevenidos en el art. 150 de la ley Municipal, levantándose la sesion seguidamente.

Secretaría del Ayuntamiento de Vega de Valdetronco á treinta de Diciembre de mil novecientos veinte.—El Secretario, Teodosio Alonso.

Decreto.—Dése cuenta al Ayuntamiento el la primera sesion ordinaria que tenga. Alcaldía constitucional de Vega de Valdetronco á 31 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Gregorio Cuervo.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de sesiones el Ayuntamiento en sesion ordinaria de este día, acordó aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial».

Vega de Valdetronco 4 de Enero, de 1921.—El Secretario, Teodosio Alonso.—V.º B.º, El Alcalde, Gregorio Cuervo.

Núm. 740.

Villanueva de los Infantes.

Ordenanza que forma el Ayuntamiento de esta villa, para la imposicion y cobranza del reparto general conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º La estimacion de utilidades sujetas á contribuir por repartimiento conforme á lo dispuesto en los artículos 28, 32, 36 y 38 de dicho Real decreto habrá de referirse á la fecha de 1.º de Abril próximo tanto en la parte personal como en la real.

La fecha de estimacion de las utilidades de las personas que deberán ser alta en el reparto despues de empezado el año económico, será el 1.º del mes del que hayan de contribuir.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto declarará en relacion jurada presentada en la Secretaría del Ayuntamiento, cuantas la pertenezcan y hayan de ser gravadas conforme á los artículos 32 al 38 de dicho Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes por utilidades de caracter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas consignando en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comisiones la informacion suplementaria que ellas consideren preciso.

Art. 4.º Los cabezas de familia comprenderán en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos, los de su mujer é hijos no emancipados, las de bienes usufructuados los declararán los usufructuarios.

Art. 5.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y real, una relacion por cada concepto.

Art. 6.º La omision de la declaracion prevenida en los artículos anteriores obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigacion de las utilidades.

Art. 7.º La inexactitud en las declaraciones se castigará con la multa igual á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten.

Art. 8.º Todo contribuyente esta obligado cuando fuere requerido por la Junta ó Comisiones á manifestar los términos municipales donde tenga sus utilidades.

Art. 9.º Toda persona ó entidad que tenga á su servicio personal retribuido está obligada á presentar á la Junta nombres y retribucion de dicho personal.

Art. 10. Los rendimientos medios en este término por cabeza de ganado son:

	Pesetas
Por cabeza de ganado mular y caballar.	41
Por ídem de ídem asnal.	21'50
Por ídem lanar concria.	1'25
Por ídem ídem vacío.	0'75
Ídem ídem cabrío.	3
Por cada par de palomas.	0'50
Por cada pie de colmena.	3
Por cabeza de ganado vacuno.	12'50
Por ídem de cerda.	15

Art. 11. Los signos exteriores de riqueza que se tendrán en cuenta para el avalúo de las utilidades son: el alquiler de las habitaciones se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

Art. 12. El rendimiento por hectárea de terreno en este término según la cartilla evaluatoria, es el siguiente:

	Pesetas
Por cada hectárea de 1.ª calidad á cereales.	27
Por ídem ídem de 2.ª ídem destinada á ídem.	21
Por ídem de 3.ª ídem ídem.	15
Por ídem ídem de 1.ª á viñedo.	38
Por ídem ídem de 2.ª á ídem.	29
Por ídem ídem de 3.ª á ídem.	24
Por ídem ídem de 1.ª á monte.	5
Por ídem ídem de 2.ª á ídem.	3

Art. 13. La diferencia entre altas y bajas durante el ejercicio se estimará en un 2 por 100 de la suma del reparto correspondiente.

Art. 14. Se fijará en 6 por 100 la cantidad que á las cuotas del reparto se ha de aumentar para partidas fallidas y gastos de cobranza.

Art. 15. La cobranza del reparto se verificará por trimestres durante seis horas en los días que se señalen del segundo mes de cada trimestre y en la forma que se verifican las contribuciones directas.

Art. 16. Los plazos ó fechas de cobranza se harán saber al público por medio de anuncios en los sitios de costumbre y «Boletín Oficial».

Fué aprobada esta Ordenanza por el Ayuntamiento en sesion ordinaria del día seis del mes actual y por la Junta municipal en sesion extraordinaria del día ocho de citado mes.

Villanueva de los Infantes 11 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Miguel Coloma.—Julian Lázaro, Secretario.

VALLADOLID
 IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL